Viérnes 5 de Abril de 1889 — MONTEVIDEO — Año X de esta edicion — Núm. 2534

ADVERTENCIAS

Esta edicion se reparte á domicilio y se remite en el dia con perfecta regularidad á cualquier punto del interior ó del exterior.

Enviando el importe anticipado de la suscricion en giro postal ó en estampillas de correo, nuestro diario es remitido directamente á cualquier persona que lo solicite.

EL SIGLO

SUSCRICION
A LAS DOS EDICIONES

Por mes	$ 2.00
Por 6 meses	» 10.50
Por un año	» 20.00
Número suelto	» 0.10
» atrasado	» 0.20

A estos precios hay que agregar para gastos de franqueo $ 0.10 mensuales para la República Argentina; $ 0.80 para el Brasil; Paraguay y Pacífico y $ 1.00 para Europa.

EDICION DE LA TARDE — DIARIO DE LA TARDE Y DE LA MAÑANA — IMPRENTA, CALLE 25 DE MAYO N.º 58

EL SIGLO

Conformes.... hasta cierto punto

Mas de una vez se ha hecho sentirla falta de un establecimiento correccional de mujeres. Sucede en la actualidad que algunas jóvenes, muchas de ellas menores de edad, que por sus malas inclinaciones ó por abandono de su educacion cometen excesos que deben ser corregidos, son trasladadas de uno á otro establecimiento, sin que en ninguno de ellos encuentran natural cabida. Fácil es comprender cuál debe ser consecuencia natural y cuál la suerte que espera á las desgraciadas. Sin embargo, algunas de ellas podrían salvarse de las garras de la prostitucion si fuesen oportunamente corregidas.

Un ejemplo de esas desgraciadas jóvenes es el que presenta *La Razon* en la persona de la menor Concepcion Espino. Resulta del relato de nuestro estimado colega, que la menor de que se trata es de tal indole que ni su madre quiere tenerla en su casa, ni ella misma parte quiere vivir en la casa materna. Ha andado rodando, siempre por disposicion de la autoridad, en algunos asilos maternales, en el Asilo de Mendigos de la Union y en el Asilo del Buen Pastor, y en ninguna parte han podido soportarla. Parece que en el Asilo del Buen Pastor la emprendió á golpes con la madre superiora. Varias veces ha estado tambien en la cárcel de policía, donde ha sido necesario encerrarla en un calabozo para contener sus desmanes.

¿Qué se hace con Concepcion Espino? pregunta el Fiscal de lo Civil doctor Fein. Lo que habia que hacer, dice, es llevarla á un establecimiento correccional; pero es el caso que este no existe en Montevideo. No puede exigirse que sea recibida en un asilo de beneficencia, porque esos asilos tienen un objeto caritativo, y no un objeto correccional. Tampoco hay derecho para imponer á las religiosas del Buen Pastor la guarda de menores que no sean enviadas por los jueces; y si la reclusa empieza por golpear á la madre superiora y no se tiene el medio propio para corregirla, claro está que no puede permanecer allí.

Hasta aquí estamos completamente de acuerdo con el Fiscal de lo Civil y con las observaciones que en el mismo sentido hace *La Razon*. Lo que no comprendemos es en qué se funda la obligacion que se quiere imponer á la Comision de Caridad, de fundar un establecimiento correccional de mujeres. La caridad y la correccion son cosas completamente distintas y no puede darse como cosa corriente que la Comision de Caridad tenga el deber de fundar establecimientos correccionales. Esa obligacion será del Estado ó de la Junta E. Administrativa del departamento.

Ahora si se trata el asunto bajo el punto de vista de las conveniencias públicas, es otra cosa. Es cierto que por efecto de la buena administracion de la comision de caridad y del gran desenvolvimiento del juego de la lotería, aquella comision dispone de fondos considerables y que exceden en mucho á sus necesidades corrientes. Es buena prueba de ello el gran número de obras, algunas de ellass bastante costosas que la comision ha emprendido y está llevando á cabo. Estamos de acuerdo con *La Razon* en que es mucho mas importante fundar un establecimiento correccional que construir nuevos templos en algunos asilos en que ya existe y que levantar un palacio para la doctrina: pero creemos que en este asunto el Gobierno no debe mandar á la Junta, sino apelar á medios de persuacion. En este terreno suponemos que la comision de caridad no se negaria á hacerse cargo de la construccion de un edificio para establecimiento correccional de mujeres, y que contaria sin dificultad en que despues de todo no deja de ser un acto eminentemente caritativo el corregir á las jóvenes para evitar si es posible, que se extravien y acaben de perderse, viéndose abandonadas así mismas y casi sin otro recurso que entregarse á la prostitucion, á la cual se ven empujadas tanto por la perversion de algunas naturalezas, como por la actividad con que los agentes del vicio tratan de descubrir las personas que por cualquier concepto estan mas en peligro de ser víctimas de su infame seduccion.

La interpelacion

Mensaje del Poder Ejecutivo

Informe de la Comision de la Cámara de Representantes

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 21 de 1889.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo ha tenido el honor de recibir la comunicacion de Vuestra Honorabilidad, de fecha 19 del corriente, invitando á los señores Ministros de Estado para que concurran á la sesion del sábado 23, á la una y media de la tarde, para dar explicaciones respecto del exceso gastado en los rubros de Eventuales de sus respectivos Departamentos durante el ejercicio económico presente.

Cónstale á V. H. que el P. E. no ha hecho hasta ahora objecion alguna á los llamamientos semejantes al presente que con frecuencia le han hecho las HH. CC. que lejos de eso ha dado solícito cuantas esplicaciones justificativas de sus actos se le han pedido, sin hacer cuestion ni del derecho con que se le obligaba á defenderse como reo de las acusaciones generalmente ofensivas, ni de los perjuicios que en el órden económico y social producen siempre esta clase de apasionados y ruidosos debates, pues desgraciadamente no basta muchas veces demostrar la falsedad de las acusaciones formuladas contra el P. E. para destruir sus efectos necesarios de alarmas y desconfianzas, que se traducen luego, dentro y fuera del país, en desprestigio para los Poderes Públicos y en descrédito para la Nacion.

No es, pues, el deseo de evitar una interpelacion por razon de los inconvenientes y peligros que pueda ofrecer lo que ha de influir nunca en el ánimo del Poder Ejecutivo, para negarse á concurrir al seno de cualquiera de las Honorables Cámaras á dar esplicaciones de sus actos; como ha concurrido hasta ahora concurrirá en adelante á esos llamados, pero á condicion de que ese hecho por su naturaleza y por su objeto, no vuelva un desconocimiento de las facultades y atribuciones propias del Poder Ejecutivo y que éste tiene la obligacion de defender como esencial á la subsistencia del órden constitucional.

En este caso se encuentran, á juicio del Poder Ejecutivo, las explicaciones que la Honorable Cámara de Representantes se propone pedir á los Ministros de Estado, relativas á los gastos por eventuales que ha hecho en sus respectivos Departamentos en el ejercicio económico corriente.

Lo que pretende la Honorable Cámara de Representantes y lo que tendria que hacer el Poder Ejecutivo para satisfacer su pedido es rendir cuentas parcial y detalladamente de la Administracion de los dineros públicos correspondientes al año económico actual.

Vuestra Honorabilidad ha de comprender sin esfuerzo, cuales serian las consecuencias que llevada á la práctica arrancaria consigo semejante doctrina constitucional. La independencia del Poder Ejecutivo, como poder administrador, desapareceria por completo si á título de informes ó de esplicaciones pudiera cualquiera de las Honorables Cámaras ó cualquiera de los Honorables Miembros del Cuerpo Legislativo obligarle en todo momento á rendir cuenta instruida de la version de los dineros públicos. Y luego esto mismo seria en la mayor parte de los casos imposible de hacerse por razon de la naturaleza de las mismas cuentas que se trataria de rendir. Por lo demás: en esta como en toda cuestion de atribuciones, los Poderes Públicos no tienen otros derechos ni mayores deberes que los que la Constitucion y las leyes del Estado les atribuyen y nuestra Constitucion en sus artículos 17 y 82, ha determinado con toda precision y claridad los derechos y las obligaciones del Poder Ejecutivo y del Honorable Cuerpo Legislativo, en lo relativo á la administracion de los dineros públicos.

Es atribucion propia de la Honorable Asamblea General aprobar ó reprobar, en todo ó en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo: y es obligacion del Poder Ejecutivo presentar anualmente cuenta instruida de la inversion de los dineros públicos hecha en el año anterior.

De conformidad con esos artículos constitucionales la ley de 28 de Abril de 1834, creó la Comision de Cuentas de la Honorable Asamblea General que debe examinar las que presente anualmente el Poder Ejecutivo y la ley de 6 de Agosto de 1883 estableció que la rendicion de cuentas debe hacerla el Poder Ejecutivo en los quince dias siguientes á la apertura de las sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea General.

Ahí están, pues, determinadas con toda precision por la Constitucion y las leyes la época y la forma en que el Poder Ejecutivo debe rendir las cuentas de su administracion y es óbvio, no solamente que ninguna de las Honorables Cámaras puede separadamente exijir al Poder Ejecutivo que le rinda cuenta de su administracion, porque tal cosa es atribucion privativa de la Honorable Asamblea General, sinó que la misma Honorable Asamblea General no puede exijir esa rendicion de cuentas fuera de la época marcada por la Constitucion y las leyes, que son las obligaciones de los Poderes Públicos, determinando la regla á que deben subordinar sus actos, so pena de producir conflictos inevitables en sus relaciones entre sí y perturbaciones incesantes en el desarrollo de todo el organismo político y social.

Solo cuando el Poder Ejecutivo llegada la época marcada por la Constitucion rinda cuenta instruida de los dineros públicos correspondientes al ejercicio económico presente, podrá conocer la H. Asamblea General si sus actos han sido abusivos ó legítimos y si merece su aprobacion ó su reprobacion. Y no podria conocerlos ni apreciarlos con exactitud hasta entonces porque la administracion pública abarca un conjunto de actos complejos que no puede ser contenido en algunos de sus detalles con frecuencia engañosos en sus apariencias.

Así, en el caso presente, la Honorable Cámara de Representantes puede haber notado que los Ministerios han excedido el rubro de eventuales, pero ha perdido de vista que teniendo el Poder Ejecutivo la facultad de hacer trasposiciones en los gastos del Presupuesto, que no tienen cantidad fija y objeto especial determinado, el excedente de eventuales puede representar aumento de esos rubros efectuados por medio de trasposiciones autorizadas por la ley.

El objeto que ha tenido en vista el legislador, al autorizar esas trasposiciones, ha sido justamente facultar al Poder Ejecutivo para compensar el exceso en algunos gastos insuficientemente presupuestados con las economías que realice en otros rubros innecesarios ó excesivos, porque el fin de la ley de presupuesto no es sujetar al Poder Ejecutivo al pago estricto de todas las partidas votadas sin mantener el equilibrio entre los gastos y los recursos de tal modo que la obligacion esencial que el Gobierno se impone es la de no exceder el monto total del Presupuesto. Puede, pues, el Poder Ejecutivo ultrapasar el monto de algunos rubros—como sucede con el de eventuales—sin violar la ley de Presupuesto.

De manera que solo al terminar el año económico y con las cuentas instruidas de la administracion á la vista, podrá saberse si el Poder Ejecutivo ha ultrapasado en sus gastos la ley de Presupuesto ó si se ha mantenido dentro de sus límites.

Esto solo ejemplo pone de relieve todo lo que tendria de arriesgado un cargo de violacion de la ley de Presupuesto basado en que se haya excedido algunos de sus rubros, y demuestra tambien todo lo improcedente de la exigencia—hecha á título de explicaciones—para que se rinda cuenta de la administracion antes de que haya terminado el año económico.

La Honorable Cámara de Representantes puede estar cierta de que si las trasposiciones y economías que el Poder Ejecutivo realice en algunos rubros del Presupuesto con el fin de atender á gastos imprevistos y urgentes; pero que exceden las partidas asignadas á Eventuales llegase á ser insuficientes de tal modo que esas erogaciones ultrapasen el monto total del Presupuesto General de Gastos, el Poder Ejecutivo llegado ese caso ocurriria como es de su deber al Cuerpo Legislativo en demanda de las autorizaciones y de los recursos que fuesen necesarios.

Pero ese caso no ha llegado todavia y el Poder Ejecutivo espera que no ha de llegar á menos que se produzcan acontecimientos extraordinarios é imprevistos que nada hasta ahora hace presumir.

En los primeros dias de la semana entrante tendrá en su poder la Honorable Asamblea General, las cuentas instruidas de la inversion de los fondos correspondientes á los años económicos de 86-87 y de 87-88 y en la época determinada por la Constitucion y las leyes, se remitirán tambien las cuentas correspondientes al año económico presente y del cual no es posible rendir antes de que haya terminado su ejercicio.

El Poder Ejecutivo lamenta no poder acceder al pedido de la Honorable Cámara de Representantes, en esta ocasion, como lo ha hecho en otras y lo hará siempre que lo considere conciliable con el cumplimiento de los deberes que le impone su alta investidura, pero juzga que en el caso presente se halla comprometido un precepto constitucional de la mayor gravedad y trascendencia, que el Poder Ejecutivo está obligado á defender en lo que se relaciona con el ejercicio de sus atribuciones administrativas de carácter constitucional.

Dios guarde á V. H.

MAXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.
ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.
JACOBO A. VARELA.
MARTIN BERINDUAGUE.
PEDRO DE LEON.

Comision de Legislacion.
Integrada.

H. Cámara de Representantes:

Despues de prolijo estudio y madura reflexion cual correspondia por lo grave é inesperado del asunto, venimos á dar nuestra opinion sobre la disidencia que ha surgido entre la Honorable Cámara y el Poder Ejecutivo, á causa de la mocion sancionada en la sesion del 19 del pasado.

La naturaleza de la cuestion nos obliga á dar proporciones extensas á este informe,—para cuya lectura reclamamos toda la benévola atencion de V. H.

El debate, á nuestro juicio, debe girar exclusivamente sobre la manera de entender y aplicar el artícul 53 de la Constitucion: "Cada una de las Cámaras tiene facultad de hacer venir á su sala á los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirles y recibir los informes que estime convenientes."

Esta disposicion es una de las más claras y explícitas que contiene nuestro Código Fundamental; no obstante, ya que ni por esa circunstancia se exime de dudas y controversias, juzgamos conveniente estudiar su orígen, su alcance y utilidad práctica, aun á riesgo de insistir sobre conceptos y hechos por demás conocidos.

En las monarquías representativas, los Ministros de Estado pueden ejercer á la vez mandato legislativo: en realidad, lo ejercen siempre, pues la tradicion ha consagrado, casi sin excepcion, que el monarca irresponsable elija su gabinete entre los miembros de las Cámaras.—Además, por otro desenvolvimiento lógico del principio de la monarquía representativa,—que en ninguna ley está escrito, pero que en todas partes rige,—el gabinete debe siempre contar con el concurso de la mayoría de la Cámara de orígen mas popular, á tal punto que cuando ese concurso falta, el gabinete cede su puesto á los representantes de las nuevas tendencias parlamentarias, si no prefiere el monarca disolver la Cámara y convocar á nuevas elecciones para que sea el pueblo quien dirima por sí mismo el conflicto suscitado entre sus mandatarios y el Consejo de Ministros.

Fácil es comprender la influencia que esta forma de gobierno ejerce en las relaciones de comunicacion de los Ministros de Estado con las Cámaras Legislativas, y especialmente con la Cámara de orijen popular. Siempre asisten los Ministros, algunos de ellos á lo menos,—á las sesiones de esta Cámara,—colocados, por decirlo así, entre la mayoría que los ha llevado virtualmente al poder y en él los mantiene con su apoyo, y la minoría que los combate y aspira á sustituirlos.—Son de todos los dias las interpelaciones ó las interrogaciones á los Ministros,—y esas interpretaciones é interrogaciones abarcan todos los detalles de la política y de la administracion, sin mas límite que los asuntos en que va envuelto un secreto de Estado.—La iniciativa de esos procedimientos corresponde de ordinario á los miembros de la minoría, que buscan afanosos la ocasion de encontrar en falta al Gabinete y obtener una votacion que así lo declare con lo cual se verian los Ministros obligados á presentar su dimision; pero tampoco es raro que los miembros de la mayoría se adelanten á sus adversarios y planteen ellos mismos la cuestion, á fin de que el Gabinete justifique acabadamente su conducta ante la opinion de la Cámara y del país, y afirme su autoridad moral con nuevos votos de confianza.

En contraposicion al sistema que dejamos bosquejado, y que nuestra Asamblea Constituyente de 1830 encontró ya sancionado por la experiencia secular de la Nacion que ha dado al mundo el primer modelo del gobierno representativo,—existia á la sazon la novedad constitucional introducida por los Estados de la Union Americana, y que consiste en reputar á los Ministros del Poder Ejecutivo como agentes subalternos, sin representacion propia ante el Congreso cuyas puertas están siempre cerradas para ellos.

Adoptado el sistema de gobierno presidencial; durante un periodo fijo, y deshechada la idea de dar á ese gobierno la facultad de disolver el cuerpo legislativo, ó una de sus ramas, no podian los constituyentes de la Union admitir el funcionamiento de Ministros virtualmente impuestos por el voto de una Cámara y gobernando ó dejando de gobernar segun conserven ó pierdan el apoyo de la misma.—Un magistrado republicano, jefe responsable del Poder Ejecutivo, no podia quedar enteramente sujeto al albedrío de otro de los poderes del Estado. La Constitucion de 1789 obligó al Presidente de los Estados Unidos á solicitar la vénia del Senado para el nombramiento de sus secretarios ó ministros, pero no entregó á esa Cámara, ni á la Cámara de Representantes, la facultad arbitraria de derrocarlos con un voto adverso á la política del Presidente.—Para los casos extremos, tanto el jefe del Poder Ejecutivo como sus Ministros quedaron sometidos á juicio público, correspondiendo la acusacion á la Cámara de Diputados y el fallo al Senado.

Hasta ahí, fué indudablemente lógica y acertada la innovacion de la Constitucion Americana;—pero no ha merecido comunmente igual aprobacion la idea de levantar una barrera insalvable entre el Poder Legislativo y los Ministros de Estado. ¿Por qué llevar hasta ese extremo el saludable principio de la division de los poderes, que no es, ni debe ser, equivalente de separacion absoluta? ¿Por qué impedir que las Cámaras, en comunicacion personal con los Ministros, recojan de sus propios lábios las informaciones que á menudo requiere el ejercicio del mandato legislativo y que, en ciertos casos, solo pueden suministrar con toda exactitud los funcionarios del poder que tiene el Gobierno inmediato y eficiente de la sociedad?

¿Y por qué negar á los mismos Ministros la facultad de llevar *motu propio* al seno de las Cámaras el pensamiento del Poder Ejecutivo, el caudal de su experiencia, la sabiduría de sus consejos, la expresion de una influencia tanto mas legítima cuanto que en vez de ejercerse en sigilosos conciliábulos necesita actuar en debates públicos y con responsabilidades ineludibles?

Tales objeciones levantó desde su promulgacion esa parte de la Constitucion Americana.—Sus sábios comentaristas, señalaron lo que habia de defectuoso en ella y así, cuando los pueblos de Sud-América recien emancipados de la monarquía española comenzaron á darse organizacion constitucional, si bien juzgaron que debian imitar las instituciones de los Estados-Unidos, en lo fundamental como trasunto fiel del gobierno representativo en su evolucion de la forma monárquica á la forma republicana, no por eso aceptaron todos ellos el aislamiento recíproco en que la Constitucion de 1789 coloca á las dos ramas del Cuerpo Legislativo y á los Ministros del Poder Ejecutivo.

Nuestros constituyentes adoptaron el sistema presidencial;—asignaron á las funciones del Presidente de la República, electo por la Asamblea General, una duracion fija de cuatro años, salvo las ulterioridades del juicio político;—le dieron facultad discrecional para nombrar y destituir á sus Ministros; declararon incompatible el mandato legislativo y la investidura ministerial: pero confirieron al mismo tiempo á cada Cámara *la facultad de hacer venir á su sala á los Ministros del P. E. para pedirles y recibir los informes que estime convenientes.*

El mismo derecho tiene la Comision Permanente, según el artículo 58 de la Constitucion.—Es de notarse que esta regla de comunicacion personal ha sido ampliada en condiciones singulares por los reglamentos de ambas Cámaras.—Ellos acuerdan á los Ministros de Estado el derecho de asistir á todas sesiones y el tomar parte y formular mociones en la discusion de los *proyectos presentados por el Poder Ejecutivo ó en cuya sancion tenga este intervencion.*—A la vez facultan á las Comisiones para invitar á los Ministros á *concurrir al edificio legislativo y pedirle explicaciones para el mejor despacho de los negocios.*—*En la forma*, pues, nuestras instituciones dan á los Ministros de Estado, respecto del parlamento, una posicion mucho más análoga á la que asumen en las monarquías representativas, que la que tienen en la gran República del Norte.

Caracterizado ya el orígen de la disposicion Constitucional que rige y resuelve la cuestion en debate, debemos apreciar ahora su alcance y utilidad práctica.

Desde luego, nadie desconocerá que el uso de la facultad establecida en el artículo 53 de nuestra Constitucion no puede corresponder, *en el fondo*, á todos los objetos y fines que esa misma facultad abraza en las constituciones monárquicas.—Por nuestro sistema de gobierno, el Presidente de la República es árbitro absoluto de la designacion y remocion de los Ministros de Estado.—No caben en este sistema ni votos de confianza que aseguren la permanencia de un Ministro contra la voluntad del Presidente, ni votos de desconfianza que operen directamente la caida de un Ministro á quien el Presidente quiera conservar en su puesto. Solo podria llegarse á este último resultado, en casos taxativamente fijados por la Constitucion, como consecuencia final de un juicio político entablado por la Cámara de Representantes ante la Cámara de Senadores. Así, pues, debe reputarse evidente que el artículo 53 de la Constitucion es enteramente extraño al principio de las monarquías representativas (tambien adoptado sin éxito en la actual República francesa)—segun el cual la investidura ministerial depende de la mayoría de una de las Cámaras. Siempre que la facultad allí consignada se ejecute con alguna tendencia á la realizacion de ese principio de las monarquías representativas, no vacilamos en afirmar que desnaturaliza y pervierte el espíritu de nuestra constitucion.

¿Qué alcance y utilidad prática tiene entonces la concurrencia obligatoria de los Ministros á la sala de las Cámaras cuando éstas lo requieren?—Da la solucion del problema el simple estudio de las demás facultades constitucionales de la Asamblea General, pues es óbvio que la consignada en el artículo 52 tiene por objeto hacer posible ó facilitar el ejercicio de aquellas; no cabe otra esplicacion en los límites de la razon humana.

Todas las facultades propiamente legislativas son comunes á ambas Cámaras.—A propuesta de uno de sus miembros ó del Poder Ejecutivo, incúmbeles examinar y votar proyectos de leyes relativos á la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; proteccion de los derechos individuales y fomento de todos los intereses económicos,—al sistema tributario del país,—á la deuda nacional,—á los funcionarios y á los gastos de la Administracion pública, y á la designacion de la fuerza armada—á la organizacion de las milicias,—al arreglo de la administracion de justicia etc. etc. Ni el proceso mental de la intuicion ni las generalidades teóricas bastan para el desempeño de tan extensa y complicada tarea. Ella requiere casi siempre el reconocimiento de los hechos locales, de los resultados adquiridos por la experiencia administrativa y de muchos otros datos esencialmente prácticos, que ningun departamento del poder público puede recojer y suministrar con tanto acopio y acierto como el departamento ejecutivo, en razon de sus funciones peculiares, permanentes y correlacionadas con el movimiento de toda la máquina social.

Así pues, si alguna de las Cámaras desea estudiar un asunto que tal vez dé mérito á la presentacion de un proyecto de ley, ó apoyar el exámen de un proyecto de tramitacion, y juzga que los Ministros del Poder Ejecutivo están habilitados para cooperar á ese fin, los *hace venir á su sala para pedirles y recibir los informes que estime convenientes.*—Negar, ó cercenar caprichosamente este derecho, será despojar á las Cámaras de un medio de accion siempre útil y á menudo necesario, para el desempeño conciente de sus facultades legislativas.

Pero además de estas facultades, que son comunes, tiene cada Cámara facultades privativas de otro órden, cuyo ejercicio puede requerir el auxilio de las informaciones Ministeriales.

Así, el Senado debe prestar su acuerdo ó negarlo para la provision de ciertos empleos que la Constitucion designa y para la destitucion de todos los empleados que la Constitucion no declara excepcionalmente amovibles *adnutum*. Para formar el juicio del Senado en todos esos casos, estará muchas veces indicado, ó será imprescindible el uso de la facultad que define el artículo 53.

En relacion á las facultades privatidas de la Cámara de Representantes, adquiere la cuestion nuevos aspectos y extraordinaria importancia. Compete á esa Cámara, segun el artículo 26 de la Constitucion, *el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Jefe Superior del Estado y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte, despues de haber conocido sobre ellos, á peticion de parte ó de alguno de sus miembros y declarando haber lugar á formacion de causa.* Refiérese, sin duda, el histórico manifiesto de la Constituyente á esta organizacion del juicio público, cuando dice que los representantes del pueblo deben ser *guardianes vigilantes del cumplimiento de la ley y rígidos censores de cualquier abuso.*

Siendo así,—¿como podrian ellos desempeñar esta parte fundamental de su mandato, sobre todo en lo que atañe á los altos funcionarios del departamento ejecutivo; si no ejerciesen ampliamente la facultad de exigir á los ministros los informes que juzguen convenientes?—Negar este derecho, ó cercenarlo caprichosamente, equivaldria á trabar la accion de la Cámara de Representantes con óbices ó dilatorias que harian completamente frustránea, hasta en los efectos indirectos, su gran mision fiscalizadora.

Tales son los principios que fluyen lójicamente de nuestro régimen constitucional. Aplicándolos en concreto á la Cámara de Representantes, podemos decir en resúmen; que el alcance y utilidad práctica de la facultad que le acuerda el artículo 53 de la Constitucion es darle una aptitud mayor para desempeñar, ó sus facultades legislativas, comunes á ella y al Senado, ó sus facultades privativas para la iniciacion del juicio político.

Cumple todavía observar que si bien cuando el ejercicio de aquella facultad se refiere á un proyecto de ley en tramitacion su objeto final es conocido, no sucede lo mismo en los otros casos. La Cámara no prejuzga sobre las ulterioridades del acto. Se limita á pedir informes sobre un punto dado, porque lo juzga digno de atencion y estudio, y solo cuando ha sido informada y ha escuchado las controversias que de las informaciones suelen originarse, resuelve definitivamente si es necesario legislar; si es necesario acusar: ó si no corresponde, ni á una ni á otra cosa, y esta solucion negativa es la mas frecuente.

Planteado así el verdadero concepto, qué, en el sentir de la Comision, deba darse al art. 53 de la Constitucion y sus esplicaciones prácticas, no dejaremos de reconocer que á ese respecto abundan perjuicios erróneos y falsas apreciaciones.—Hay una tendencia instintiva y perniciosa á interpretar como acto de hostilidad al Poder Ejecutivo el llamado de uno de sus Ministros al seno de una de las Cámaras. Tiene esto varias causas.—Segun el uso, talvez incorrecto, se llama *interpelacion* aquel procedimiento parlamentario, y este nombre sujiere cierta idea de recriminacion ó reproche.—Despues, cuando se ejerce la facultad del artículo 53 con atingencia clara á algun proyecto de ley, el hecho pasa desapercibido; pero cuando se ejerce con otro alcance posible, los órganos de la prensa periódica dan al hecho la resonancia de los vivos comentarios.

Por último, los intereses políticos y las pasiones de partido, inseparables de todo régimen de libertad, han buscado en otras épocas, y nadie podrá impedirlo nunca, en el uso frecuente de las interpelaciones, una ocasion propicia para emitir ideas y remover cuestiones sin fácil cabida en las discusiones ordinarias de la labor legislativa. Pero todo esto, que parece tener un eco en el Mensaje del Poder Ejecutivo, es enteramente ajeno á la esencia de los preceptos constitucionales, y si lo tomásemos en cuenta desvirtuariamos con la interpelacion de susceptilidades poco levantadas una cuestion que debe solucionarse con el criterio de los buenos principios y de las grandes conveniencias públicas.

Descendamos ahora al exámen de los hechos. Estudiemos la forma en que la Cámara de Representantes ha ejercido la facultad del artículo 53.

En la sesion del 19 del mes pasado el señor Representante por el departamento de Mínas don Pedro E. Carvo presentó la siguiente mocion:

"Invítase á los señores Ministros de estado para que concurran á la sesion que celebrar á la Cámara el sábado 23 á dar esplicaciones respecto del esceso gastado de los rubros de eventuales de sus respectivos departamentos durante el ejercicio económico presente."

Advertimos ante todo que, si bien la constitucion autoriza á pedir *informes*, en nuestro anales parlamentarios se hablado indiferentemente de *explicaciones* ó de *informes*, por manera que estos dos términos deben reputarse sinónimos á los efectos del artículo 53, aunque seria preferible emplear siempre el vocablo del texto constitucional.

Fundó el señor Carve su mocion en el hecho, que ofreció probar, de haberse gastado más de 600.000 pesos de exceso sobre las partidas de eventuales que determina el presupuesto vigente. Anticipándose á la prueba concluyente de su aserto, hizo mencion de alguno de los balances mensuales de tesorería—Luego tras un brevísimo debate, la mocion fué aprobada por una mayoría próxima de la unanimidad.

¿Qué significaba esta votacion de la Cámara de Representantes?—Simplemente que, á su juicio, es digno de atencion y estudio el punto de discusion á ella sometido por uno de sus miembros.—Creemos que habia varias razones determinantes de ese juicio. De Noviembre de 1886 á Julio de 1888 se gastaron sin autorizacion legislativa 2.642,800 pesos.—Por esas y otras causas, tuvo que autorizar la Asamblea General una emision de 4.200,000 pesos en Bonos del Tesoro para saldar el déficit de los dos últimos ejercicios.—Las cuentas correspondientes á 1886-1887, que debieron presentarse en Febrero de 1888, segun precepto legal, no habian sido presentadas en Marzo de 1889.—Las afirmaciones del señor Carve tenian en su abono esos precedentes notorios.—La Cámara de Representantes, que no es una corporacion ciega, muda, sorda, paralítica, necesitaba ser informada por los Ministros del Poder Ejecutivo sobre esas graves revelaciones, y así lo resolvió de conformidad al art. 53 de la Constitucion.

Pero al resolverlo, la Cámara no incurria en ningun prejuzgamiento,—se limitaba á pedir informes; y una vez recibidos, habria deliberado si le correspondia ejercer alguna de sus facultades constitucionales ó si los hechos puestos en su conocimiento no debian en manera alguna de preocuparla.—Aun no podia sostenerse que con eso proceder se brindaban á los señores Ministros de Estado una brillante ocacion para justificar su gestion administrativa con la claridad y el éxito que es justo y patriótico desear.

Comunicado el llamamiento: un Mensaje del Poder Ejecutivo viene á hacer saber á la Cámara que no será atendida—que los señores Ministros no se reconocen en este caso obligados á comparecer en el recinto legislativo.

Para negar el derecho de la Cámara de Representantes, toma por base el mensaje la siguiente argumentacion: La Constitucion impone al Poder Ejecutivo la obligacion de presentar anualmente cuenta instruida de la inversion de los dineros públicos hecha en el año anterior,—y la ley de 6 de Agosto de 1883 establece que la rendicion de cuentas debe hacerla el Poder Ejecutivo en los quince dias siguientes á la apertura de las sesiones ordinarias de la H. Asamblea General;—lo resuelto por la Cámara de Representantes importa pedir cuentas parciales anticipadas,—luego, el Poder Ejecutivo, para conservarse fiel á los preceptos de la Constitucion y de la ley, no debe acatar la resolucion de la Cámara.

El criterio del Poder Ejecutivo, si fuese correcto, entrañaria la anulacion práctica y total de la facultad confiada á las Cámaras por el art. 53 del Código Fundamental. Siempre que alguna de ellas solicitase informes, sobre un acto administrativo ó hecho análogo ocurrido en un año no vencido, deberia el Poder Ejecutivo responder:—"La Constitucion impone al presidente la obligacion de *informar á la Asamblea General*, en el momento de abrir sus sesiones anuales *del estado político y militar de la República*; impone igualmente á los Ministros el deber de *dar cuenta particular*, cada año, *del estado de todo lo concerniente á sus respectivos departamentos, luego de abiertas las sesiones de las Cámaras*: se pretende ahora que el P. E. anticipe parcialmente la informacion que corresponde al Mensaje presidencial ó á las memorias ministeriales:—luego para conservarse fiel á los preceptos de la Constitucion debe desacatar lo resuelto por la Cámara.

El buen sentido público sabrá siempre rechazar la autoridad de semejantes doctrinas.—Sin duda, cuando se solicitan informes sobre un hecho inmediato con caracteres de *negocio pendiente*, no seria desatentado que un Ministro compareciese al recinto legislativo, y, despues de dar las informaciones posibles, prometiese complementarias y documentarias, en la memoria próxima futura de su departamento.—De la misma manera cuando el informe ha de recaer sobre un punto concreto del manejo de los caudales públicos en un ejercicio del cual aun no ha llegado la oportunidad de rendir cuentas generales, lícito seria que un Ministro, despues de informar cuanto fuese compatible con el estado del asunto, recordase á la Cámara interpelante que la informacion definitiva y comprobada llegará en la época normal de la rendicion de cuentas. Así lo autoriza á nuestro juicio, la aplicacion racional y sensata del artículo 53 de la Constitucion, pero de esto al perentorio desconocimiento de la facultad que tiene cada Cámara de *hacer venir á su sala á los Ministros para pedirle y recibir los informes que estime convenientes*, media una distancia que no puede salvarse sin echar por tierra la mas clara é intergiversable de las prescripciones constitucionales.

No hay contradicion alguna, ni colision inevitable, entre los preceptos que invoca el P. Ejecutivo para escepcionarse, y el que legitima el acto de la Cámara de Representantes.—Todos los años, en tiempo dado, debe el Presidente de la República dar cuenta instruida de la inversion de los dineros públicos, así como informar él mismo del *estado político y militar del país*, y los ministros del *de sus respectivos departamentos.*—Esas son obligaciones que el Poder Ejecutivo ha de cumplir forzosamente, sin esperar requisicion de ningun otro poder; pero la Constitucion impone además á los Ministros el deber de comparecer en la sala de las Cámaras, cuando alguna de ellas lo requiera, *para dar y recibir los informes que estime convenientes.* Esta obligacion accidental nace, en cada caso, cuando una de las Cámaras ejerce la facultad conferida por el art. 53;—y entonces,—¿cómo resistir su cumplimiento en mérito de otras obligaciones permanentes que pesan sobre el Poder Ejecutivo, con prescindencia de toda iniciativa parlamentaria?

Las Cámaras que nuestros venerandos constituyentes quisieron organizar y organizaron, no son aquel cuerpo legislativo del Imperio Napoleónico, resorte inanimado, que solo podia moverse á impulsos del Gobierno Imperial. Son organismos vivaces dotados de energía propia, investidos de ámplias y trascendentales facultades cuyo ejercicio, durante el período de sesiones ordinarias, puede ser á toda hora reclamado por los intereses públicos, para suplir la inercia ó reparar el yerro de los demás poderes del Estado.

Establezcamos una hipotesis. Supongamos que, al abrir sus sesiones la Asamblea General, llega á sus oidos la noticia más ó ménos fundada de una enorme disminucion en el producto mensual operado de las rentas de Aduana, principal sustentáculo del tesoro nacional.—¿No podria cualquiera de las Cámaras llamar á su sala al Ministro de Hacienda *para pedirle y recibir informes* sobre ese hecho alarmantísimo?—¿No deberia especialmente hacerlo así la Cámara de Representantes, á quien la Constitucion atribuye iniciativa peculiar en materia de impuestos?—Los informes serian indispensables,—en primer término, para diagnosticar la enfermedad, si realmente existia, y despues, para buscarle atinadamente el remedio.

Se necesitaria tal vez reformar los aranceles aduaneros, ó crear nuevos impuestos, ó reducir rápidamente los gastos públicos, ó apelar á recursos eficaces de otro órden para restablecer la honesta recaudacion de la renta—todo lo cual puede ser objeto de la iniciativa de la Cámara de Representantes.—Ahora bien.—¿Mereceria la aprobacion de ningun hombre sensato el Ministro de Hacienda que en vez de acudir al llamado, negara los informes solicitados, so pretexto de que el Poder Ejecutivo todavia no está obligado á presentar las cuentas generales del ejercicio en que se ha producido el hecho? ¿Seria razonable, á espera de esas cuentas, dejar á las Cámaras impotentes para conjurar el derrumbe del Tesoro Público y la ruina del Estado?—¿Podria tamaño contrasentido cohonestarse con alguna interpretacion medianamente verdadera de la Constitucion?

Establezcamos otra hipótesis.—Supongamos que en un momento dado se encuentran interrumpidos los servicios públicos, impagos desde meses atrás los funcionarios de la administracion; depreciados los títulos de la deuda nacional, bajo el temor de una suspension de sus servicios.—¿Se concebiria que las Cámaras permaneciesen indiferentes en presencia de esos hechos?—Y si piden informes á los Ministros de Estado, para usar sus facultades constitucionales con acierto en la solucion de esa crisis administrativa y financiera,—¿cabe imajinar que los Ministros pueden legítimamente rehusar informaciones con la excepcion dilatoria de que todo se explicará y todo se arreglará cuando llegue el dia de la presentacion general de cuentas.

Una hipótesis mas para concluir con este órden de argumentacion.—Supongamos que un Representante pone en conocimiento de la Cámara que en la administracion pública se practican actos de concusion ó malversacion con la complicidad de funcionarios posibles de juicio político segun la Constitucion.—Para apreciar mejor la exactitud de la denuncia, resuelve la Cámara hacer venir á su sala á los Ministros del Poder Ejecutivo.—Es la facultad que le acuerda el artículo 53, sin limitacion alguna, usada en ese caso para decidir ó no el ejercicio de la facultad de acusacion tambien ilimitada, y ademas esclusiva, que le confiere el artículo 26.

Segun el criterio sentado en el Mensaje del Poder Ejecutivo deberian los Ministros interpelados desobedecer la resolucion de la Cámara y evadir toda responsabilidad actual con el plazo no vencido de la presentacion de cuentas generales.—Aquí, la confusion llegaria á su colmo.

Es evidente que la aprobacion ó reprobacion de las cuentas anuales, que la Asamblea General debe hacer *por medio de una ley*: difiere esencialmente del acto por el cual la Cámara de Representantes acusa ante el Senado á los Ministros que se hayan hecho reos de concusion ó malversacion, como tambien difiere esencialmente de la rendicion de cuentas generales, verificada obligatoriamente y en tiempo fijo por el P. Ejecutivo, con la informacion que los Ministros pueden ser obligados á suministrar sobre unos ó mas puntos concretos de la gestion financiera cuando lo solicita algunas de las Cámaras. El derecho de acusacion que la Constitucion ha conferido á la Cámara de Representantes no está subordinado á ningun plazo, ni á requisito alguno dependiente de otra corporacion pública. No es tampoco un derecho de índole judiciaria, solo destinado á procurar la expiacion y el castigo de las faltas cuyas consecuencias ya están definitivamente consumadas;—es un derecho de índole geninuamente política, con alcance práctico, sobre todos los males de presente, para eliminar con rapidez la causa que los promueve.

La Constitucion ha querido que el derecho de acusacion sea en cierto modo inminente, á diferencia de las facultades Legislativas que se suspenden durante el receso de las Cámaras.

Para esto ha creado la Comision Permanente, encargada durante ese receso de advertir al Poder Ejecutivo las infracciones legales en que incurra y de convocar extraordinariamente á la Asamblea General cuando las advertencias hayan sido desoidas. Por esto, tambien, la Comision Permanente tiene la misma facultad que el artículo 53 atribuye á las Cámaras.

Es este, segun quedó ya demostrado, un medio frecuentemente necesario, que la Constitucion les ha dado para el ejercicio útil de sus demás facultades, ó en otros términos para el cumplimiento de sus deberes constitucionales. Si pudiese el Poder Ejecutivo obstaculizar á su arbitrio el empleo de aquel medio, podria al mismo tiempo, *ipsofacto*, paralizar la accion de las Cámaras y de la Comision permanente.—No lo ha querido la Constitucion; y al fin de impedirlo; están ahí los términos del artículo 53. Si al respecto se suscitan dudas y controversias, seria injusto é irritante atribuirle á la ambigüedad del texto constitucional. Parece que en este debate los Constituyentes se adelantan á decirnos; para poner el derecho de interpelacion al abrigo de todo subterfugio y toda evasiva, ¿qué precepto pudimos formular mas categórico y absoluto que el que dice: *Cada una de las Cámaras tiene facultad de hacer venir á su sala á los ministros del Poder Ejecutivo para pedirles y recibir los informes que estime convenientes?*"

Esta facultad, tan explícitamente escrita en nuestra Constitucion llena en el gobierno representativo funciones tan útiles que cuando no está escrita se reputa sobreentendida en lo sustancial por lo menos. Recordamos al principio que la constitucion de los Estados-Unidos no admite comunicacion personal entre las dos ramas del Poder Ejecutivo y los ministros del Poder Ejecutivo, tampoco hay en su texto ningun artículo que autorice á cada Cámara: ó á ambas, para pedir informes por escrito al Presidente de la Union.—Pero el uso que tanto influjo tiene en los pueblos de orijen sajon, ha consagrado esa facultad en condiciones ámplias.

Cada Cámara puede pedir al Presidente: además de informes, la comunicacion de papeles, cuentas, etc., sin perjuicio de su obligacion constitucional de informar de *tiempo en tiempo al Congreso, y de la rendicion y publicacion periódica de las cuentas de gastos é ingresos públicos.* Mas aun: cada Cámara se considera facultada por el uso para nombrar comisiones de investigacion que pueden hacer declarar á los funcionarios del departamento ejecutivo y á toda clase de testigos, así como inspeccionar cualquier oficina de la Administracion.

Bien se deja ver que el ejercicio de tan importantes facultades, no definidas ni mencionadas siquiera en la Constitucion federal, debe dar lugar en ciertos casos á dudas y objeciones que serian imprecedentes respecto de la facultad rigorosamente definida en el artículo 53 de nuesrra Constitucion.—Con todo, es interesante recordar la doctrina y jurisprudencia que prevalece en los Estados Unidos en cuanto al derecho que tiene *cada Cámara* á ser informada sobre puntos concretos de la jestion financiera del Poder Ejecutivo.—Mencionaremos al efecto algunos antecedentes culminantes.

En 1846, siendo Presidente James Knot Polk, le pidió la Cámara de Representantes cuenta detallada de todos los pagos relativos á gastos eventuales de diplomacia desde tal fecha á tal fecha. El Presidente Polk contestó en un mensaje, que no tenia inconveniente en comunicar la cuenta de los gastos públicos, pero que no podia hacer lo mismo en lo tocante á gastos reservados:—que una ley de los Estados Unidos autorizaba al Presidente á englobar en un certificado comun, como comprobante de Tesorería, ciertas erogaciones que el interés público, segun su propio juicio, obligase á mantener en secreto: que él no habia hecho uso de esta facultad, pero que debia, mientras subsistiese la ley, respetar la reserva aconsejada por sus antecesores.

Sin embargo, al formular esta denegacion legítima, basada en singularísimo motivo, el Presidente Polk prevenia toda la tergiversacion posible de su doctrina y de su actitud diciendo: "Puede alegarse que el poder de acusacion política pertenece á la Cámara de Representantes y que con la mira de ejercer ese poder esa Cámara tiene el derecho de investigar la conducta de todos los empleados públicos del Gobierno. Esto es plenamente admitido. En tal caso la salvacion de la República seria la ley suprema y el poder de las Cámara en la persecucion de ese objeto penetraria en los mas recónditos secretos del departamento ejecutivo. Allí podria ordenar el comparecimiento de todos y de cada uno de los agentes del Gobierno y compelerlos á exhibir todos los papeles públicos ó privados y á declarar bajo juramento sobre todos los hechos que estuviesen en su conocimiento.

Pero aun en un caso de esa especie, ellas deberian adoptar todas las precauciones prudentes para prevenir la divulgacion de aquellas materias, cuya publicacion podria perjudicar el interés público, excepto en tanto cuanto esto pudiera ser necesario para llenar los grandes fines de la justicia pública.—Si la Cámara de Representantes como gran investigadora de la Nacion tuviera *en cualquier tiempo* razon para creer que ha habido malversacion oficial, por el uso ó aplicacion indebida de los dineros públicos, hecha por un empleado público, y creyese conveniente constituir una pesquisa sobre la materia, todos los archivos y papeles del departamento ejecutivo, públicos y privados, estarian sujetos á la inspeccion y fiscalizacion de una comision de su cuerpo, y le serian ofrecidas todas las facilidades que dependiesen del Poder Ejecutivo para habilitarla á proseguir la investigacion". (1).

Ciertamente, segun esta doctrina que el Presidente Polk planteaba como indiscutible, allí donde la facultad de pedir informes es meramente implícita, ningun Presidente de la gran República podria desconocer el derecho de la Cámara de Representantes, para dictar una resolucion análoga á la que sancionó V. H. el 16 del pasado, en virtud de facultad espresamente consagrada y definida por la Constitucion.

Parece que estas cosas no son materia de duda ó litigio en dos pueblos donde están arraigadas las instituciones libres. "En 1839 la Cámara de Representantes de los Estados-Unidos nombró á propuesta de uno de sus miembros, una Comision encargada de examinar los gastos privados del Presidente Ven Busen, denunciado á la Asamblea como disipador de cierta escasa partida atribuida á espensas de representacion. El Presidente de los Estados-Unidos abrió las puertas de su palacio á la comision investigadora y permitió que hiciese declarar á su servidumbre sobre hechos privados y domésticos."

Hasta ahí se llevan y respetan sus facultades implícitas de investigacion!—El Mandatario sospechado logró justificar su rectitud y la opinion contemporánea y la posteridad no han podido aplaudir el exeso ni la suspicacia que en aquella emergencia impulsó á las Camaras de Representantes Norte Americanas, como en nuestro caso, cuando se trata de arrojar luz sobre gastos públicos de crecida importancia, ni la opinion contemporánea ni la posteridad podrán aprobar una denegacion de todo informe inmediato.

En el mismo Mensaje que motiva este informe está la prueba palmaria del profundo error en que ha incurrido el Poder Ejecutivo. Dícese allí que si bien V. H. puede haber notado que los Ministerios han excedido el rubro de eventuales en cambio ha perdido de vista que teniendo el Poder Ejecutivo *la facultad de hacer trasposiciones* en los gastos del presupuesto que no tienen cantidad fija y objeto especial determinado el excedente de eventuales puede representar aumento de esos rubros efectuados por medio de trasposiciones autorizadas por la ley";—"que en consecuencia solo al terminar el año económico y con las cuentas instruidas de la administracion á la vista podrá saberse si el Poder Ejecutivo ha ultrapasado en sus gastos la ley del presupuesto ó si se ha mantenido dentro de sus límites": "que V. H. puede estar cierta de que si las trasposiciones y economías del P. E. realice en algunos rubros del presupuesto, con el fin de atender á gastos improvistos y urgentes, pero que excedan de las partidas asignadas á eventuales, llegasen á ser insuficientes de tal modo que esas erogaciones ultrapasaran el monto total del presupuesto general de gastos, el P. E. llegado ese caso, ocurrirá como es su deber al Cuerpo Legislativo en demandar de las autorizaciones y de los recursos que fueren necesarios" por último que en los primeros dias de la semana entrante tendra en su poder la Honorable Asamblea General las cuentas instruidas de la inversion de los fondos correspondientes á los años económicos de 86-87-88, y en la época determinada por la Constitucion y las leyes se remitiran tambien las cuentas correspondientes al año económico presente."—Pues bien—no debemos prejuzgar sobre el valor de esas afirmaciones en relacion á los objetos de la interpelacion promovida; pero podemos si decir que hay en ellas un resumen de informes y esplicaciones que los Ministros del Poder Ejecutivo pudieron suministrar en la sala de la Cámara como V. E. lo exijia y la Constitucion lo ordena. Cuan inmotivado pues, y cuan inútil desconocimiento de derechos parlamentarios que habian sido siempre respetados durante setenta años de vida constitucional.

En nuestro concepto, no debe V. H. vacilar en la afirmacion radical de esos derechos. La Constitucion los ha dado á la Cámara, y nadie puede arrebatárselos ni disminuirlos. Debemos salvar ese principio del gobierno representativo, cuando menos ante nuestra propia conciencia pública.—Responden á ese objeto el presente informe y la minuta de comunicacion cuya sancion proponemos á V. H.—No creemos que deba irse más allá.—Prolongar el conflicto, llevarlo

(1) Mensaje del Presidente Polk, inserto en el tomo 3º. des "Stat a Mans Manual"—Creemos conveniente dar aquí el texto inglés de los párrafos incluidos en el informe. Dice así:

hecho un caso correcto de la facultad que le acuerda el art. 53 de la Constitucion y está dispuesta á ejercer esta facultad en casos análogos siempre que así lo exijan los intereses públicos, único guía de sus deliberaciones en la órbita constitucional.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Martin Aguirre—Juan Zorrilla de San Martin—Cárlos M. Ramirez—Lucas Herrera y Obes—Abel J. Perez—Luis Melian Lafinur (discorde.)

REMITIDOS

Por 40 pesos por mes!!!! es usted dueño de un solar en la Ciudad

El próximo domingo 7 del corriente, á las 3 de la tarde, venderé por cuenta y órden del Banco Constructor Oriental 25 solares, con frente á las calles Miguelete, Arenal Grande, República y La Paz, todas empedradas.

Todos sabemos que la Penitenciaria está en el centro de la Ciudad, con trenvías á su frente, y rodeada de una sorprendente y moderna edificacion, ubicada en un paraje que ha dado en llamársele el "Barrio de Moda".—Pues bien: frente á la Penitenciaria y una cuadra antes de llegar á ella, venderé el próximo domingo, 25 preciosos solares; todos ellos con empedrados, amojonados y de lindas áreas.

Los plazos y ventajas con que suelen ofrecerse las ventas de terreno, se esplican fácilmente como un medio práctico de hacer posible que los desheredados de la fortuna, se constituyan propietarios, á la sombra de esas facilidades: pero tratándose de terrenos en el corazon de la Ciudad, en un foco de trabajo, de comercio, de prosperidad que á todos nos sorprende, solo se explica esa excepcional forma de venta, por un exceso de generosidad y de proteccion al pobre, á quien mas directamente se le favorece.

Sí, señores, todos sabemos lo que valen aquellos preciosos y regulares terrenos, con frente á la Penitenciaria, y es allí precisamente, donde el próximo domingo venderé terrenos pagaderos á **cuarenta pesos mensuales**, cualquiera que sea el importe total del solar comprado.

Esta forma de venta y esta pequeñísima suma, para pagar terrenos en la ciudad es algo realmente, excepcional, cuyos efectos lo he de palpar el domingo, vendiendo en diez minutos todos los solares.

Por 40 pesos mensuales compra usted un hermoso solar de 15 varas de frente á la calle Miguelete, por 70 varas de fondo, es decir, mil cincuenta varas de terreno, que no venderé menos de tres mil seiscientos pesos, y que usted vendrá á pagar en *ochenta y cinco mensualidades, en poquito mas de siete años de plazo.*

Sin esfuerzo se comprende, que este plazo, es especial, que no hay quien dé mayores facilidades en sus ventas que el Banco Constructor Oriental, que no tan solo sino valiosos terrenos á 8 ó 10 años de plazo, sino lo que es mas ventajoso para los compradores y nuevo entre nosotros: exigir en pago del solar vendido.

Con 40 pesos por mes, cualquiera puede comprar solares en la ciudad, con los empedrados pagos con trenvias á la puerta que es lo mismo que si pagasen el alquiler del terreno.

Para ver los planos, pedirlos en mi escritorio Uruguay 242.

Los trenes grátis que á título de paseo, puesto que no hay distancias que recorrer, y que conducirán á los que deseen visitar esta parte de la ciudad, saldrán de la plaza Matriz, el domingo 7 del corriente á las 2 1/2 de la tarde.

1127-ab.7. *Jaime Mazo.*

Los republicanos en el Brasil

El diputado Campos Salles

En la sesion de la asamblea legislativa de la provincia de Rio Janeiro, del 13 de marzo pasado, ha tenido lugar una interesante discusion con motivo del presupuesto provincial, en la cual fué traida á juicio la forma republicana, en presencia de la monarquia á propósito del discurso de un orador monarquista que pretendió combatirla, citando el ejemplo de otras repúblicas, y entre ellas el de la República Argentina. El distinguido orador señor M. Ferraz de Campos Salles, tomó la defensa de las instituciones democráticas y del país en tal ocasion deprimido, pronunciando un notable discurso, del que en seguida damos un extracto:

Sr. Campos Salles—Me limitaré á consideraciones de órden general, á fin de dar una respuesta al noble diputado del 6.º distrito, quien en vez de presentar la batalla á los republicanos en el terreno de los principios, ha preferido el argumento de los hechos y de los ejemplos de otros países. Refiriéndose él á la forma republicana que combatía, declaró dogmáticamente, que en nuestro país, así como en los países monárquicos, el pueblo goza mayor suma de libertades que en los países republicanos de Francia, la República Argentina y los Estados Unidos.

Cometen un error todos los que pretenden combatir la forma republicana, aduciendo los hechos ó los ejemplos que ofrecen otros países, en que esa forma se halla constituida. Cometen un error de observacion, y aun diré de estudio y de exámen, los que, tal

...

nombre del principio federal, que traicionó despues, implantado de hecho el sistema unitario é inaugurando en seguida la tiranía. Como todos los tiranos, Rosas fué vendido por su propio principio, como Urquiza, su vencedor, lo fué despues.

Vino despues la constitucion de 1853, que consagró para siempre jamás el principio federal definitivamente triunfante.

Esta victoria, marca una fase nueva en el movimiento de aquel pueblo, noble por su energía, altivo por su amor á la libertad. La consagracion del principio federal, fué el augurio de la paz, y felizmente puede decirse que el movimiento de 1874 dirigido por el general Mitre, figura prominente entre los grandes estadistas de la política americana, fué la última conmocion argentina.

Debo hacer notar que el movimiento revolucionario de 1874, fué iniciado y dirigido por un hombre que habia adquirido gran autoridad en su país, porque habia sido el poderoso factor de la caida de Urquiza, cabiéndole el papel más preeminente en la organizacion política de su patria. A más de su gran popularidad, que justamente le daban los acontecimientos, otros hechos concurrian para aumentar su prestigio, con la triple aureola del guerrero, del estadista y del hombre de letras. A pesar de este gran prestigio, fué vencido. Esto prueba que el pueblo estaba satisfecho con la conquista del principio federal.

Veamos ahora lo que ha pasado en nuestra patria. (El orador hace una reseña histórica, en que se procura demostrar que el sufragio popular está anulado en el Brasil.) Ha trascurrido casi medio siglo, y el pueblo brasilero se ha resignado á aceptar un poder obra del despotismo. Dícese por tanto, que somos un pueblo resignado, un pueblo inerte, que no tiene energia para resistir los actos del despotismo. (*¡Muy bien!*)

Hagamos ahora el paralelo.

Allá, en torno de un principio, que es la representacion legítima de la libertad, el pueblo lucha y triunfa enérgicamente, sin aceptar resignadamente transacciones con el poder, hasta alcanzar por sí mismo la reforma de su organizacion política.

Entretanto, nosotros aceptamos lo que nos dan, aunque sea la esclavitud. ¡Por no luchar renunciamos á la libertad!

Sr. A. Nogueira—Entonces ese pueblo es mejor que el nuestro.

Sr. C. Salles—Ciertamente.

Aquí está comprobada la exactitud de los principios enunciados, por el escritor que cité antes, que no puede ser sospechoso, pues es monarquista. Allá, con la esperanza de hacer prevalecer los principios democráticos y la libertad, el pueblo tuvo el suficiente corage y la energia para aceptar el ataque y la defensa de sus principios. Entretanto, aquí tenemos un pueblo de resignados como se dice, que acepta todo cuanto le ofrecen.

En donde predomina el sistema democrático, la actividad del ciudadano es un factor principal del progreso social, y se esparce, fecundándolo todo, aun cuando sea en forma tumultuosa. Mientras tanto aquí, donde impera el régimen monárquico, esa actividad está comprimida por instituciones, que prometiendo ofrecer mayores garantias de estabilidad, no sirven sino para enervar y corromper el organismo nacional. Tenemos la paz; pero la paz de la inercia y de la retrogradacion. Allí se agita la revuelta; pero la agitacion del progreso es la resultante de la libertad (*Muy bien*).

Ahí tenemos las pruebas, exhibidas por los mas modernos estadistas. El pueblo argentino está perfectamente preparado para aceptar con gloria la confrontacion con los pueblos mas adelantados de la tierra.

Llamo la atencion sobre un punto. A mas de tener el pueblo argentino las finanzas en el mejor estado, la riqueza pública está perfectamente establecida, y posee un sistema bancario completo, y un banco que es el tercero del mundo.

Entretanto, que vemos en nuestro país? No hemos visto las dificultades en que hace poco se encontraba el gobierno para dar solucion al problema de la organizacion bancaria? El mismo presidente del Consejo vióse obligado á confesar su incapacidad para dirigir las finanzas del estado en pleno parlamento. (*No apoyado del señor A. Nogueira*).

Contestaré recordando el hecho de la respuesta dada por el primer ministro en el senado, cuando se trataba de los bancos de emision. Todo el mundo sabe, todos lo oyeron, que S. E. dijo, que el gobierno no estaba obligado á tener una opinion sobre estas cosas. Estas cosas eran: la cuestion vital, la cuestion económica en su vasta complejidad, la cuestion bancaria. Sobre nada de esto tenia opinion! Si no es esta una confesion solemne de incapacidad.....

Señor A. Nogueira—Absolutamente no es.

Señor Salles—Para la gestion de los negocios financieros del país, no atino qué alcance puedan tener tales palabras!

(El orador se extiende en consideraciones financieras, políticas y de órden internacional.)

En la guerra del Paraguay, diré en cuanto á mí, que se ha faltado á la verdad y al patriotismo, al olvidar los merecimientos de nuestros valientes generales, para atribuir sus glorias á un hombre que nada hizo en ella, robando sus glorias á nuestros generales. (*Apartes*) Es preciso ser justos.

El conde d'Eu no representó en el campamento brasilero durante la guerra del Paraguay, sino al principio monárquico, ó sea el dinástico: queria propiciar su dinastía, los intereses del trono, bajo los auspicios de la victoria; pero la historia hace justicia, y ha de revindicar los derechos de nuestros compatriotas. (*Muy bien*).

Voy á terminar, señor Presidente.

La historia dice que los contemporáneos de Luis XIV lo tenian por hombre de grande y magestuosa estatura. Ochenta años despues, los revolucionarios exhumaron su cadáver, y se evidenció que no tenia sino una estatura mas abajo de la mediana.

Lo que pasa con la estatura física, sucede con la estatura política, una vez pasado el tiempo y desco-

...

EL SABADO 6 DE ABRIL—de 1 á 2 de la tarde venderé en la Bolsa de Comercio la propiedad arriba indicada de acuerdo con el siguiente aviso:

REMATE ALMONEDA

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º turno doctor don Wenceslao Regules se hace saber. Que en los autos testamentarios de doña Juana Silva de Vidal se va á proceder el dia 6 del entrante Abril de 1 á 2 de la tarde por el martillero don Enrique P. Torres á la venta en remate almoneda, en el vestíbulo de la Bolsa, de dos solares de terreno situados en la Villa de Santa Lucia con el edificio en ellos construido, compuesto el 1.º de 28 varas de frente al S. O. por 56 varas de fondo, lindando por su frente calle por medio con la manzana número 115, por el S. E. con terreno baldío; por el S. O. con doña Juana Censar y por el N. O. con don Manuel Larrauri, y el 2.º solar compuesto de igual área y contiguo al anterior lindando por su frente calle por medio con la manzana núm. 115 al N. E. por el S. E. con don Juan Alonso; encerrando una área superficial de 3136 varas cuadradas tasado en la suma de 1200 $. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasacion, debiendo el mejor postor oblar 100 $ como garantia de su oferta. Montevideo, Marzo 20 de 1889—*Benjamin Pereira*, Actuario—Para ver los autos y demás antecedentes al Juzgado respectivo. Por títulos y demás informes al rematador, Rincon 242 á 246. 991-Mz.27

AVISOS GENERALES

Direccion General de I. Pública

Secretaría de la Direccion General de I. Pública.

Montevideo, Marzo 30 de 1889.

Llámase á concurso teórico para proveer las vacantes de Ayudantías que se produzcan en las escuelas de 1er. grado del Departamento de Montevideo, cuyos nombramientos se efectuarán, á medida que sean necesarios en el órden sucesivo de puntos obtenidos por las aspirantas en el referido acto.

Las solicitudes se recibirán en esta oficina todos

Ferro-Carril Central del Uruguay

ITINERARIO á regir desde el 15 de Mayo de 1888 hasta nuevo aviso

SALIDAS

ESTACIONES.	1 a. m.	3 a. m.	5 . m.	7 p. m.	9 p. m.	Dias de fiesta p. m
Central	6	7 10	10 30	4 30	5 30	12 30
Bella Vista	6 9	7 18	10 39	4 37	5 38	12 39
Yatay	6 16	7 25	10 46	4 43	5 45	12 46
Sayago*	6 26	7 32	10 56	4 49	5 52	12 53
Colon	6 35	7 38	11 5	x1 55	5 58	1 2
Independencia.	6 46	7 49	11 17	5 4	6 10	1 14
Piedras LL.	6 56	7 57	—	—	6 20	1 24
Piedras S.	—	x 8 2	11 30	5 12	—	—
rogreso*	—	8 16	11 47	5 22	—	—
oanicó*	—	8 31	12 7	5 35	—	—
Canelones	—	x 8 49	12 27	x5 46	—	—
St. Lucía LL.	—	9 19	—	—	—	—
St. Lucía S.	—	9 24	1	6 10	—	—
25 Agosto. LL.	—	9 31	1 10	6 20	—	—
25 Agosto . S.	—	—	1 18	6 28	—	—
Capurro*	—	—	1 33	6 43	—	—
Rodriguez*	—	—	1 53	7 3	—	—
San José	—	—	2 30	7 40	—	—
25 Agosto . S.	—	9 31	—	—	—	—
Isla Mala	—	10 29	—	—	—	—
Florida LL.	—	11 5	—	—	—	—
Florida S.	—	x11 35	—	—	—	—
La Cruz	—	12 20	—	—	—	—
Sarandí Grand.	—	1 12	—	—	—	—
Goñi*	—	2	—	—	—	—
Durazno LL.	—	2 38	—	—	—	—
Durazno S.	—	2 46	—	—	—	—
Yí	—	3	—	—	—	—
Molles	—	4 10	—	—	—	—
Rio Negro	—	5 10	—	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	2 a. m.	4 a. m	6 a. m.	8 p. m.	10 p. m.	Dias de fiesta p. m.
Rio Negro	—	—	6	—	—	—
Molles	—	—	7	—	—	—
Yí	-	—	8 10	—	—	—
Durazno LL.		—	8 24	—	—	—
Durazno S.	—	—	8 32	—	—	—
Goñi*	—	—	9 10	—	—	—
Sarandí	—	—	9 58	—	—	—
La Cruz	—	—	10 50	—	—	
Florida LL.	—	—	x11 35	—	—	—
Florida S.	—	—	12 5	—	—	—
Isla Mala	—	—	12 40	—	—	—
25 Agosto LL.	—	—	1 33	—	—	—
San José	—	6 55	—	3 40	—	—
Rodriguez*	—	7 32	—	4 17	—	—
Capurro*	—	7 52	—	4 37	—	—
25 Agosto LL.	—	8 7	—	4 52	—	—
25 Agosto. S.	—	8 15	1 33	5	—	—
St. Lucía LL.	—	—	1 43	—	—	—
St. Lucía S.	—	8 25	1 50	5 12	—	—
Canelones	—	x 8 49	2 20	x5 46	—	—
Joanicó*	—	8 59	2 35	6 6	—	-
Progreso*	—	9 11	2 53	6 25	—	—
Piedras LL.	—	9 20	3 7	—	—	—
Piedras S.	8 5	9 23	3 11	6 42	7 35	4 35
Independencia.	8 14	9 30	3 20	6 51	7 45	4 44
Colon	8 25	9 39	3 30	7 2	7 57	x4 55
Sayago*	8 32	9 41	3 36	7 9	8 4	5 2
Yatay	8 39	9 49	3 43	7 16	8 11	5 9
Bella Vista	8 45	9 55	3 49	7 23	8 18	5 15
Central	8 57	10 5	4	7 35	8 30	5 23

NOTA núm. 1.—Los trenes pararán por señal en las Estaciones indicadas por una (*), en la parada del puente de San José, en Ituzaingó y Parada Paso de los Toros, siempre que haya pasajeros.
" " 2.—Los trenes números 3 y 6 pararán 30 minutos en Florida para que almuercen los pasajeros
" " 3.—Los trenes números 5 y 8 harán el viaje de 25 de Agosto á San José y viceversa, los Lúnes y Sábados.

8000-p.

Ferro-Carril del Norte

ITINERARIO á regir desde el 1° de Abril de 1889
HASTA NUEVO AVISO

SALIDAS Estaciones y pnt. de parada	1 a.m.	3 a. m.	5 p. m	REGRESOS Estaciones y pnt. de parada	2 a m.	4 a. m.	6 p. m.
Central.	6.30	10.30	4.30	S. Lucia	9.10	12.30	5.50
Miguelete	6.44	10.44	4.44	Lecocq.	9.16	12.36	5.56
Fynn.	6.49	10.49	4.49	Llamas.	9.28	12.48	6.08
Noceti	6.52	10.52	4.52	P. Arena.	9.36	12.56	6.16
Perez.	7.00	11.00	5.00	Perez.	9.40	1.00	6.20
P. Arena.	7.04	11.04	5.04	Noceti	9.48	1.08	6.28
Llamas.	7.12	11.12	5.12	Fynn	9.51	1.11	6.31
Lecocq.	7.24	11.24	5.24	Migu'lete	9.56	1.16	6.36
S. Lucía.	7.30	11.30	5.30	Central.	10 10	1.30	6.50

NOTA—Los trenes solo se detendrán en los puntos de parada cuando haya pasajeros.—EL TRAM-VIA DEL NORTE marchará en combinacion con el ferro-carril, para conducir los pasageros á la Estacion Central, desde la salida del segundo tren.

Los pasageros que no tomen el TRAM-VIA deberán hallarse en la Estacion Central 5 minutos antes de las horas fijadas en el itinerario, pues los trenes saldrán á la llegada del Tramvia que corresponda á esas horas.

C. J. JOHNSON

Antigua casa de A. E. Seeger

224—Calle 25 de Mayo—224

LIBRERÍA Y PAPELERÍA

Comprendiendo toda clase de papel de cartas, esquelas, cuentas y oficio, sobres, libros en blanco y otros útiles de escritorio, *todo procedente de Inglaterra.*

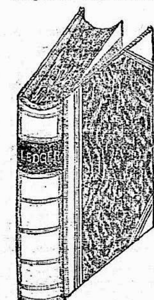
224—CALLE 25 DE MAYO—224

130-p.

Papeleria Galli y Ca.

Calle 25 de Mayo Ns. 304 á 321

ESQUINA ITUZAINGÓ



Departamento anexo

Calle Cerrito número 234

Gran taller de encuadernacion, recientemente montado con las máquinas más modernas para la fabricacion de libros en blanco de todas clases y rayados, para administraciones públicas, Bancos, casas de comercio, etc., etc.

MONTEVIDEO 11.3

DROGUERIA

POR MAYOR

DEMARCHI, PARODI Y Ca.

Calle Cerrito 267, 269, 271

468-f25-3pg.



1073-my.1°.dpm.

CASA FRANCESA
DE
OPTICA Y ELECTRICIDAD

C. Metard

CALLE 25 DE MAYO N.° 170 ESQ. SOLIS
MONTEVIDEO

Especialidad en colocacion de campanillas eléctricas. La casa recibe constantemente las últimas novedades del ramo y se encarga de fabricar y componer toda clase de aparato. 95-perm.

Partos sin dolor

Medicamentos para calmar los dolores del parto y de la ismenorrea *(dolores menstruales)* preparado por el profesor de química

MARIO ISOLA

SEGUN LAS FORMULAS DE ANA GRASSE

Admitidos en los Hospitales de Paris

Depósitos principales en Montevideo

Demarchi Parodi y C.ª, Beisso y Surraco, Boticas: del Indio, Leon de Oro, Globo y del Sol.—VENTA POR MAYOR Y MENOR. 114.perm.

J. O'DONOGHUE

CIRUJANO-DENTISTA

CALLE 25 DE MAYO NÚM. 256

FRENTE Á LA CONFITERIA ORIENTAL

44-p.b.

BANCO INGLÉS DEL RIO DE LA PLATA

ESTABLECIDO EN LÓNDRES, BUENOS AIRES, ROSARIO DE SANTA FÉ, PAYSANDÚ, MONTEVIDEO Y SALTO

Con un capital suscrito de. . $ 7:050.000
Fondo de reserva. . . . . . » 705.000

INTERESES SOBRE DEPÓSITOS

3% **en cuenta corriente.**
4% por 10 dias de aviso ó 30 dias fijos.
4½ % por 30 dias de aviso ó 60 dias fijos.
5% por 3 meses fijos.
6% por 6 meses fijos.

Se reciben sumas de ps. 25 para arriba y se abonan intereses sobre todo depósito por mas de treinta dias.

Por descuentos, cambios y demás operaciones ocúrraso al Banco.

MONTEVIDEO—115, 117, 119—Calle Misiones.

J. Mac-Crindle, Gerente.

Julio 1.° de 1888. 18.

BANCO DE ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA

CALLE RINCON NÚMERO 50

Se avisa á los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se procederá á la cobranza de la sesta cuota de veinte por ciento sobre las acciones desde el 15 al 31 de Mayo próximo futuro.

Montevideo, 15 de Febrero de 1889.

596-my.31.

Compañia Nacional de CRÉDITO Y OBRAS PÚBLICAS

El Consejo de Administracion de la Compañia Nacional de Crédito y Obras Públicas convoca á Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el dia 20 de Abril próximo á la 1 p. m. á los efectos siguientes:

1.° Reforma de los Estatutos de la Compañia.
2.° Integracion del Consejo.

Oportunamente se designará el local donde deba reunirse la Asamblea.

950-a.20. *El Secretario.*

LOCION DE IRLANDA

Para las ovejas

POR PRIMERA VEZ IMPORTADO EN ESTA REPÚBLICA

El específico más seguro y económico para curar la **sarna en las ovejas, las enfermedades de uñas, llagas, heridas** y otras de animales vacunos y lanares preparado por la **"North of Ireland Chemical Co".—Belfast**

Esta preparacion es superior á las hasta ahora en uso y la que obtuvo el primato en Australia y Colonias del Cabo de Buena Esperanza.—Prospectos se mandan gratis.

Unico introductor y depositario en la República Oriental del Uruguay, Ferreteria de la Cruz Suiza—**Luis Beretta**—Casa introductora, calle Uruguay esquina Rio Negro, Montevideo. 605-ab.18-dp.

HIPOLITO GARCIA

CASA INTRODUCTORA
DE
CIGARROS

HABANOS

VINOS FINOS, LICORES

COMESTIBLES EN GENERAL

VENTAS POR MAYOR Y MENOR

EN SU

GRAN DEPOSITO

126-128—CALLE DEL CERRITO—126-128

(ENTRE ZABALA Y MISIONES)

Frente al Banco de Lóndres y Rio de la Plata

ALMACEN DE LÓNDRES

(SUCURSAL)

135—CALLE ITUZAINGO—135

MONTEVIDEO

9-perm-d.p.m.

Banco de España Y RIO DE LA PLATA

CALLE RINCON N°. 50

Capital suscrito . . . . $ 3.000,000
Idem realizado 65 %, ó sea. . . " 1.950,000

Hasta nuevo aviso, la tasa de intereses será como sigue:

Abona

Sobre depósitos á plazo fijo de 3 meses 5 % anua
" " " " de 6 " 6 % "
" " á otros plazos convencional
En cuenta corriente á la vista 3 % anual

Por descuentos, cambios y demas operaciones, ocúrrase al Banco.

Giros sobre España

El Banco ofrece un servicio *completo* sobre todas las ciudades y pueblos de la Peninsula, Islas Baleares y Canarias, y atenderá todo pedido que le fuese hecho por giros por personas residentes fuera de la capital.

Montevideo, Noviembre 16 de 1888

M. Castilla. Gerente.

89.

BANCO COOPERATIVO DEL URUGUAY Y CAJA DE AHORROS

171 A—CALLE SARANDÍ, NÚMERO—171 A

Se avisa á los señores accionistas que de acuerdo con el art. 20 de los Estatutos, deben concurrir, desde el 20 del presente hasta el 15 de Abril próximo, á abonar la 2.ª cuota de 20 % sobre las acciones suscritas y recibir los títulos provisorios.

Montevideo, Marzo 16 de 1889.

894-ab.15. *El Secretario.*

BANCO Constructor Oriental

MERCADO DE MINAS

LICITACION

El Consejo de Administracion en su seccion del 20 del corriente ha resuelto llamar á licitacion para la construccion del Mercado de Abasto de la ciudad de Minas, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que desde la fecha están á la disposicion de los interesados en la Oficina técnica del Banco, calle Zabala núm. 93 de 10 a. m. á 3 p. m.

Las propuestas deberán comprender todas las obras de albañilería, carpintería y herrería y serán presentadas cerradas hasta el dia 9 de Abril de 1889 á las 2 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados.

El Consejo de Administracion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue mas conveniente á sus intereses ó de rechazarlas todas.

Montevideo, Marzo 26 de 1889.

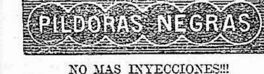
1009-ab.9. *Arturo Richard*, Gerente.

Banco Comercial

Se invita á los señores Accionistas de este establecimiento para la reunion general semestral ordinaria que en cumplimiento del artículo 9.° de los Estatutos tendrá lugar el lúnes 15 del corriente á la una de la tarde en el salon del Banco.

A los efectos del artículo 41 de los Estatutos los señores Accionistas puedan ocurrir á la Secretaria del Banco hasta el dia 10 del corriente para recoger el boleto de entrada.

Montevideo, 2 de Abril de 1889. 1097-ab.15.



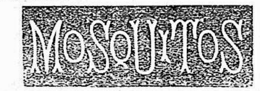
6 MINUTOS! bastan para hacer desaparecer para siempre los PELOS MAL COLOCADOS en la cara *sin el* menor peligro, quedando LISO como un ESPEJO, con la afamada PASTA DEL HAREM, de Mr. Rachel de Bruselas.

PILDORAS NEGRAS

NO MAS INYECCIONES!!!

GONORREAS! Y FLORES BLANCAS!—Cúranse en 3 dias, en secreto, con un frasco de las afamadas "Pildoras negras", garantidas sin mercurio, del Dr. Wandick, de Amsterdam. Muy fáciles de tomar.

Aprobado por el Consejo de Higiene Pública de Buenos Aires.



NO MAS NOCHES MALAS...

Haciendo quemar una **Pastilla del Mono**—Garantidas **inofensivas para la salud** de los adultos como *de las criaturas véndese á prueba.*

Cada caja contiene **24 Pastillas**, quémase sobre un pedacito de lata que hay en cada caja con prospectos.

Depósito: **Demarchi Parodi y Cia.** Cerrito 265—Botica del **Leon de Oro** 18 de Julio 58.

1105-dpm.

LA COMERCIAL

Compañía Oriental de Seguros Marítimos
Y CONTRA INCENDIOS

Capital: $ 1.000,000

AUTORIZADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1881

Empezó operaciones el 15 de Enero de 1882

DIRECTORIO

Presidente. . . . Sr. D. Manuel Artagaveytia.
Vice-presidente . . " " Federico S. Cibils.
Secretario. . . . " " Gabriel Real de Azua.
Vocal. . . . . " " Pedro Piñeyrúa.
" . . . . . " " Cárlos Uriarte.

Para efectuar seguros marítimos ó contra incendios y tomar conocimiento de pólizas, tarifas y demás condiciones, ocúrrase á la oficina calle Cerrito núm. 171.

Horas de oficina, de 10 á 4 de la tarde.

El Gerente.
Horacio García Lagos.

11-perm.dpm.

HA LLEGADO

La mejor cerveza de Strasbourg

EXTRA SUPERIOR

ESPIGA "MARCA TRIGO"

GARANTIDA PURA

Analizada por los mas reputados químicos, doctores Arrechavaleta y Felippone de Montevideo, P. N Arata de Buenos Aires, Ch. Girard de Paris.

Cerveza ESPIGA MARCA "TRIGO" — MARCA "TRIGO" Cerveza ESPIGA

Cerveza introducida en botellas Champagne legitimas (medias y enteras). Venta por mayor en depósito y despachado.

EUGENIO DANREE

ÚNICO AGENTE

Para Uruguay, Paraguay, República Argentina Brasil, Bolivia, etc.

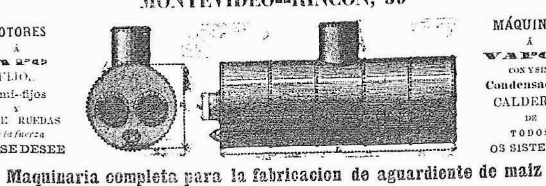
Calle Zavala, 52.—Montevideo.

NOTA—Exigir el timbre de garantia sobre todas las botellas.

81-dpm.

ERNESTO QUINCKE

MONTEVIDEO—RINCON, 39



MOTORES Á VAPOR FIJO, Semi-fijos Y SOBRE RUEDAS *De la fuerza* QUE SE DESEE — MÁQUINAS Á VAPOR CON Y SIN Condensacion CALDERAS DE TODOS OS SISTEMAS

Maquinaria completa para la fabricacion de aguardiente de maiz

PARA ALMIDON DE TRIGO, DE MAIZ Y DE ARROZ

Maquinaria completa para la elaboracion de chocolate y confites

PARA SODA, HIELO Y CERVEZA

RUEDAS HIDRAULICAS Y TURBINAS—VIA FÉRREA PORTÁTIL

Máquinas para picar tabaco y hacer ladrillos

MAQUINAS PARA HACER MANTECA EN DOS MINUTOS

Desnatadoras suecas á mano y á vapor—Sistema DE LAVAL

Gran depósito de maquinaria agrícola y para herrerías, carpinterías y hojalaterías

ÚNICO AGENTE DE LA RENOMBRADA SEGADORA-ATADORA MAC-CORMICK

ÚNICO DEPÓSITO DE LOS APAGADORES DE INCENDIOS DE *BAUER*

Agente de ISRAEL HERMANOS de Viena y Dresde y GANZ y C.ª de Buda-Pest, para los cilindros y demás útiles concernientes á molinos harineros, así como de los aparatos que reemplazan con ventaja y hacen inútiles á los costosos cernidores.

Vende las máquinas garantidas y se encarga de su colocacion para cuyo efecto ha aumentado su personal con un

INGENIERO MECANICO EXPERTO

Procura informes sobre rendimiento de industria

Dá presupuestos y planos, tanto de instalaciones completas de fábricas como de cualquier máquina suelta.

Efectúa órdenes mediante una comision módica.

En virtud de un convenio celebrado con el representante de los señores ISRAEL Hnos. de Viena y Dresde y GANZ y C.ª de Buda-Pest, los pedidos de útiles para molinos, serán ejecutados por esta casa. 16 pm.

CAJAS DE HIERRO

ACORAZADAS DE ACERO

De la acreditada fábrica de Sommermeyer Ca. Magdeburgo (Alemania) fundada en 1848

GARANTIDAS CONTRA INCENDIOS Y LADRONES

Reputadas las mejores en esta plaza por su construccion sólida y moderna y sistema completamente nuevo y perfeccionado.

Premiadas en las exposiciones de Paris, Lóndres, Colonia, Riga, Munich, Magdeburgo, etc.

Surtido completo en casa de los únicos agentes en la República Oriental del Uruguay.

C. BRANDES Y C.—Calle Zavala núm. 131—MONTEVIDEO 86perm

CERVECERIA MONTEVIDEANA

CONRADO NIDING

MONTEVIDEO

Calles Asuncion, Lima, Cuareim y Figueroa

AGUADA

Este nuevo establecimiento atiende todos los pedidos por fuertes que sean tanto en cerveza como en hielo.

Teléfono: La Cooperativa núm. 44.—La Uruguaya núm. 1393.

141-perm.dp.

Cerveza de Strasburgo

MARCA «OBLON»

CERVEZA BLANCA CRISTALINA

Marca «TIGRE»

Fabricadas de cebada y Oblon puro sin ácido SALICILICO, BORICO ú otras materias nocivas á la salud segun los análisis de químicos competentes

Goza la Cerveza "TIGRE", introducida al pais desde largos años, una buena reputacion por su calidad LIVIANA y BARATA (un verdadero refresco agradable) y la cerveza marca "OBLON" por su calidad algo mas fuerte, pero siempre saludable.

Ocúrrase á los "UNICOS INTRODUCTORES" en la República Oriental del Uruguay.

C. BRANDES Y C.ª

131—CALLE ZABALA—131

MONTEVIDEO

152-perm.dpm.b.

¡CAZADORES!

Gran surtido de escopetas desde las tan afamadas de Greener hasta las de clases inferiores, de todo sistema, carabinas de precision, cartuchos garantidos, pólvora, cartucheras, morrales y todos los enseres de caza.

Inmenso surtido—Precio fijo

ARMERIA DEL CAZADOR

Calle 18 de Julio núm. 15, esquina Andes

149-perm.

PASEO BARATO

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

Trenes especiales ligeros á Santa Lucia desde el 25 del corriente y hasta nuevo aviso

Todos los domingos saldrá de Central un tren especial ligero hasta Santa Lucia con escalas en Yatay, Colon y Canelones, regresando el mismo dia segun el horario siguiente:

SALIDA		REGRESO	
Central	8.3 a. m.	Santa Lucia	7.30 p. m
Yatay	8.18 "	Canelones	7.44 "
Colon	8.25 "	Colon	8.28 "
Canelones	9.9 "	Yatay	8.40 "
Santa Lucia	9.33 "	Central	8.50 "

Se venderán boletos especiales para este tren, solamente á Santa Lucia; pero los pasajeros podrán bajar en cualquiera de las estaciones citadas y regresar en este mismo tren el mismo dia.

1.ª clase, ida y vuelta. . . . . . $ 1.50
2.ª " " " . . . . . " 1.00

Boletos especiales para trenes ordinarios

Hasta nuevo aviso estos boletos se expenderán los sábados y domingos y servirán para regresar hasta el mártes siguiente en cualquier tren ordinario.

DE CENTRAL Y YATAY Á:

	1.ª ida y vuelta	2.ª ida y vuelta
Canelones	$ 1.00	$ 1.20
Santa Lucía	" 2.00	" 1.50
San José	" 3.60	" 2.70
Florida	" 4.00	" 3.00

Montevideo, Noviembre 20 de 1888.

123-pm *La Administracion.*

Hotel de Inmigrantes

Por órden superior se avisa al público que en este establecimiento existen constantemente, peones de todo trabajo, jornaleros, agricultores, sirvientes y niños de ambos sexos que desean conseguir trabajo de sus respectivas profesiones.

Por más datos dirigirse á la Comisaría General de Inmigracion.

276—Calle 25 de Agosto—276

Juan N. Carballo, encargado del hotel.

151.perm.

GALERIA HISTORICA
DE
MUJERES CÉLEBRES
POR
EMILIO CASTELAR

EN VENTA EN ESTA IMPRENTA

Doctor Greene

(Thomas) W. N. Greene, Doctor en Medicina. Cirujía y Obstetricia, habiendo vuelto de Europa, ha abierto su consultorio en la calle Sarandí núm. 131.

Durante su estadia en LONDRES se dedicó al estudio de los adelantos modernos, introducidos en los hospitales de aquella ciudad y *muy especialmente en los hospitales de mujeres y niños*, y en el *Hospital de* MACKENZIE, para las enfermedades de *la garganta y nariz*, y ha traido entre otras cosas, todo el armamentario necesario para el tratamiento electrolytico (sin operacion) de los tumores y hemorragias internas segun el método nuevo introducido por el célebre profesor Apostoli, de Paris, y perfeccionado por el doctor Steavenson, profesor del Hospital de San Bartholomeu, en Lóndres.

Horas de consulta de 12 á 2 de la tarde.

131—SARANDI—131

49.p.

BANCO DE ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA

Balance del mes de Marzo de 1889

ACTIVO

Accionistas	$	730,192
Caja: existencia en efectivo.	"	1.508,490
Varios deudores	"	2.832,736
	$	5.071,420

PASIVO

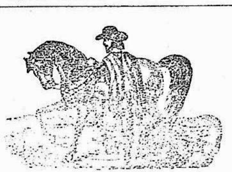
Capital.	$	3.000,000
Varios acreedores	"	1.070,960
Emision en circulacion	"	1.000,460
	$	5.071,420

Montevideo, 31 de Marzo de 1889.

M. Castilla, Gerente.

V.° B.°—*Teófilo Diaz*, Inspector de Bancos.

133.perm.b.



Fábrica de artículos de lomillería y talabarteria de CASTAÑAR Y MAYOBRE.—En este establecimiento se fabrica toda clase de artículos pertenecientes á dichos ramos. Nuestros favorecedores encontrarán tambien en nuestra casa pellones, jergas y jergones de todas clases, y un gran surtido de frenos, estribos, pasadores, espuelas, espolines, etc., que venderemos con gran rebaja de precios.—Ventas por mayor y menor.—Calle 18 de Julio núm. 230.—Montevideo. 39.perm.

Loteria de la Beneficencia DE SAN LUIS

AGENTES UNIDOS

Autorizada por la ley de 23 de Agosto de 1880 en la ciudad de San Luis, calle General San Martin núms. 119 y 121, con globos de cristal movidos por un motor á vapor y en presencia del Escribano Inspector de Gobierno. Se jugará á las 12 del dia 5 de Abril de 1889.

PROGRAMA

1	de 50.000	50.000
1	" 5.000	5.000
3	" 1.000	3.000
5	" 500	2.500
8	" 200	1.600
13	" 100	1.300
27	" 50	1.350
82	" 25	2.050
1.160	" 20	23.200
1.300	suertes.—Juegan 12 millares.	90.000

El billete entero vale $ 10.00; el quinto vale $ 2.00

En garantía de los premios, la Empresa tiene un depósito de 80,000 pesos m/n. en el Banco de la Provincia. En Montevideo los billetes se venden y se pagan en moneda oriental; llevan al dorso de los billetes su sello.

40.pm.

Empréstito á la gruesa

G. Mercewich capitan del bergantin Austro-Húngaro

"FRANKY"

que con procedencia del Rosario de Santa Fé en viage para Falmouth órdenes entró de arribada á este puerto, conduciendo á su bordo un cargamento de madera compuesto de 451 toneladas quebracho (del Chaco); pide propuestas cerradas para un "Empréstito á la gruesa" para abonar reparaciones y otros gastos por la suma de **mil doscientas libras** (1200).

Las propuestas deberán ser presentadas en el consulado de S. M. Austro Húngaro, hasta el dia 13 del corriente á las 2 p. m.

El buque, cargamento y flete responden por este empréstito.

El capitan se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mas le convenga ó de rechazarlas todas si así lo considera conveniente. 1116-ab.13

Administracion de la Loteria de la Caridad

La Administracion de la Loteria de la Caridad debidamente autorizada por la Direccion, llama nuevamente á propuestas para la impresion de los billetes por el término de un año.

Las propuestas se presentarán en papel sellado y lacradas, las que se abrirán en presencia de los interesados el dia 8 de Abril próximo, á la 1 p. m.

La Administracion se reserva el derecho de aceptar la propuesta mas ventajosa, ó bien desechará todas si no conviniesen.

Montevideo, Marzo 29 de 1889.

1045-ab.8. *La Administracion.*

Secretaria de Guerra y Marina

Llámase á propuesta para construccion de un cuartel en el local que ocupaba el conocido *Cuartel de Dragones.*

Las propuestas se presentarán en pliegos cerrados acompañándose los planos respectivos y serán abiertas en la Secretaria de Guerra y Marina por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran el dia 18 del entrante Abril á las 3 de la tarde.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente haciéndose presente que el pago de las construcciones á realizarse, se hará por mensualidades.

Montevideo, Marzo 27 de 1889.

E. Perez Nieto, O. Mayor.

1v-j02b.18.